



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a los interesados para que subsanaran las falencias avistadas mediante auto de fecha 4 de octubre de 2022, y dentro del término concedido presentó escrito de subsanación. Hábiles los días 6, 7, 10, 11 y 12 de octubre de 2022.

Calarcá, Quindío. 14 de octubre de 2022.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado N.º 63130400300220220028800
Interlocutorio. 1821

En atención al cumplimiento al auto 1742 del 4 de octubre del corriente año, por parte de los señores **JOHN FREDY SEPÚLVEDA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9733851; y **PAULA ANDREA PUERTA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24584705; observa el despacho que la solicitud para MATRIMONIO CIVIL se atempera a los lineamientos de los artículos 113 y siguientes del Código Civil. De igual manera, a la luz de lo previsto en el numeral 3.º del artículo 17 del Código General del Proceso, este estrado es competente para asumir el conocimiento de dicha cuestión.

De otro lado, conforme al artículo 626 de la citada normativa, fueron derogados los artículos 126, 128, la expresión: «y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes» del artículo 129, los artículos 130, 133, la expresión «*practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130*» del artículo 134; y las expresiones «y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130» y «sin tales formalidades» de los artículos 136 y 202 del Código Civil; considera el despacho que, para el trámite del presente asunto, ya no resulta necesario escuchar a los testigos indicados por los futuros contrayentes en el escrito petitorio, ni la fijación del edicto aludidos en el artículo 130 del Código Civil, máxime al tener en cuenta que ambos solicitantes tienen fijado su domicilio en esta localidad. En tal sentido, se dispondrá admitir la presente petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud para celebración de MATRIMONIO

CIVIL los señores **JOHN FREDY SEPÚLVEDA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9733851; y **PAULA ANDREA PUERTA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24584705, domiciliados en el municipio de Calarcá, Quindío.

SEGUNDO: Requiérase a los interesados a fin de informar a este juzgado, fecha y hora probable para la celebración del mismo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 163
DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343bb02ef48477d31bb78a8474b1ce9247a8ae3676070ad898451d649ae2db8d**

Documento generado en 14/10/2022 03:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>